



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION REGIONAL DE SALUD APURIMAC
RED DE SALUD DE GRAU



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 101 - 2026 – DIR - RSG - DIRESA/APU

Chuquibambilla, 23 de abril del 2026.

VISTOS:

El Expediente N° 3447, con Informe N° 261-2026-J.RR.HH-RSG-DIRESA/APU, de fecha 23 de abril de 2026, de la Jefe de Recursos Humanos de la Red de Salud Grau; solicita conformación de Comisión Evaluadora del Proceso de Ascenso de Nivel de la Unidad Ejecutora de la Red de Salud, y el proveído del Administrador de la Red de Salud Grau de fecha 23 de abril, dispone proyectar Resolución Directoral de la Comisión de Ascenso de Nivel de la Unidad Ejecutora 406 – Red de Salud Grau, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado; el Gobierno Regional de Apurímac, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°1009-2012-G.R. APURIMAC de fecha 18 de diciembre del 2012, crea la Red de Salud Grau como Unidad Ejecutora, otorgándole autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia;

Que, mediante la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de fecha 16 de noviembre de 2002, se establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales. Define la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional conforme a la Constitución y a la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, estando a ello, la Dirección de Red de Salud Grau, se constituye en el órgano que por delegación política y técnica del Gobierno Regional, ejerce autoridad de salud en la provincia de Grau y es un órgano que depende de la Dirección Regional de Salud Apurímac, brinda servicios de salud integral con calidad, equidad, eficiencia e interculturalidad mediante un trabajo concertado con los actores sociales y líderes comunales, con el fin de mejorar la calidad de vida del individuo, familia, comunidad y medio ambiente para el desarrollo integral de la provincia de Grau;

Que, según el texto único ordenado de lo Ley N°27444, ley del procedimiento administrativo general, se establece las normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales; según el artículo 1°, que establece sobre el ámbito de aplicación de la ley; *la presente ley será de aplicación para todas las entidades de la administración pública, para los fines de la presente ley, se entenderá por "entidad" o "entidades de la administración pública;*

Que, la Ley N° 32513, Ley del Presupuesto Del Sector Público Para El Año Fiscal 2026, señala, en su artículo 8°- *Medidas en materia de incorporación del personal 8.1 Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: c) (...) para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el 2° párrafo de este mismo literal establece: En el caso del ascenso o promoción del personal, las entidades deben tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;*

Que, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley N° 28411 establece en la Tercera Disposición Transitoria en la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente: (...)
b) *Queda prohibida la recategorización y/o modificación de plazas, que se orienten al incremento de remuneraciones, por efecto de la modificación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP y/o del Presupuesto Análítico de*





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE SALUD APURIMAC

RED DE SALUD DE GRAU



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Personal-PAP. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente literal genera la nulidad de la acción de personal efectuada, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la Entidad, así como de su Titular;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 276, ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, del cual se tiene que, *la carrera administrativa, es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la administración pública; tiene por objeto permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desdiseño del servicio público; según la estructura que permite la ubicación de los servidores públicos, calificaciones y méritos;*

Que, el Decreto Legislativo N° 276, establece en su artículo 11°.- *Para la progresión sucesiva en los niveles se tomarán en cuenta los factores siguientes: a) Estudios de formación general y de capacitación específica o experiencia reconocida; b) Méritos individuales, adecuadamente evaluados; y c) Tiempo de permanencia en el nivel; lo que se corrobora con el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el artículo 44°. Para participar en el proceso de ascenso, el servidor deberá cumplir previamente con dos requisitos fundamentales: a) Tiempo mínimo de permanencia señalado para el nivel; y b) Capacitación requerida para el siguiente nivel;*

Que, el Decreto Legislativo N° 276 asegura la progresión de la carrera administrativa en su Capítulo III Del Ascenso, en La Carrera bajo los siguientes preceptos: *Artículo 16°.- El ascenso del servidor en la carrera Administrativa se produce mediante promoción a nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, previo concurso de méritos, Artículo 17°.- Las entidades públicas planificarán sus necesidades de personal en función del servicio y sus posibilidades presupuestales, Artículo 19°.- Periódicamente y a través de métodos técnicos, deberán evaluarse los méritos individuales y el desempeño en el cargo, como factores determinantes de la calificación para el concurso;*

Que, en el mismo sentido el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece en su Capítulo V De La Progresión En La Carrera, *Artículo 42°.- La progresión en la Carrera Administrativa se expresa a través de: a) El ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional; y b) El cambio de grupo ocupacional del servidor. La progresión implica la asunción de funciones y responsabilidades de dificultad o complejidad mayor a las del nivel de procedencia. El proceso de ascenso precede al de cambio de grupo ocupacional. Artículo 56°.- Los concursos para el ascenso se realizan anualmente, siendo responsabilidad del titular de la entidad correspondiente garantizar su ejecución, desde, la previsión presupuestal necesaria hasta su culminación;*

Que, el mismo cuerpo normativo Decreto Supremo N° 005-90-PCM señala *artículo 49°.- Cumplidos los dos requisitos fundamentales: tiempo mínimo de permanencia en el nivel y capacitación requerida, el servidor queda habilitado para intervenir en el concurso de ascenso, en el que se valorarán los siguientes factores: a) Estudios de formación general; b) Méritos individuales, y c) Desempeño laboral*

Que, mediante Informe N° 261-2026-RR.HH-RSG-DIRESA/APU, la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora - Red De Salud Grau, solicita conformación de Comisión Evaluadora del Proceso de Ascenso de Nivel de la Unidad Ejecutora de la Red de Salud Grau, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 8 y 9 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (en adelante Decreto Legislativo), así como en los artículos 15 y 16 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM (en adelante Reglamento), la carrera administrativa se estructura por grupos ocupacionales y niveles, siendo los grupos ocupacionales, las categorías que permiten organizar a los servidores en razón a su formación, capacitación o experiencia reconocida. Los grupos ocupacionales se clasifican en: Profesional, Técnico y auxiliar; asimismo, el artículo 42 del Reglamento establece que el proceso de ascenso precede al de cambio de grupo ocupacional. Es decir, una vez que el servidor ha ingresado a la carrera administrativa en determinado grupo ocupacional, la progresión podrá ser expresada, en primer lugar, a través del ascenso al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION REGIONAL DE SALUD APURIMAC
RED DE SALUD DE GRAU



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Que, para efectos de cumplir con los objetivos y fines trazados de la Unidad Ejecutora Red De Salud Grau, corresponde emitir Resolución Directoral de conformación de la comisión del concurso de ascenso de nivel del personal nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, la Comisión de Evaluación tendrá como funciones entre otras, la elaboración de las bases para el desarrollo del proceso, dirigir el proceso de selección, formular y publicar el cronograma del proceso, realizar las evaluaciones objetivas de los postulantes, relacionadas con las necesidades del servicio y presentar el informe final que contenga los resultados del proceso; en atención a lo anteriormente expuesto, y;

Con el Visto Bueno de la Unidad de Administración, Unidad de Asesoría Legal, Unidad de Planificación y Presupuesto y Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud Grau;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 11° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Red de Salud de Grau, aprobado por Ordenanza Regional; así mismo por Resolución Ejecutiva Regional N° 1009- 2002-GR APURIMAC/PR, creación de la Unidad Ejecutora y de conformidad con la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General; y las facultades otorgadas por Resolución Directoral Regional N° 116-2025-DG-DIRESA-APURIMAC, de designación de Director de la Red de Salud de Grau;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO, APROBAR, la conformación de la Comisión Evaluadora del Proceso de Ascenso de Nivel bajo la modalidad del Decreto Legislativo N°276 de la Unidad Ejecutora de la Red de Salud Grau - 2026, el cual está integrado por:

Miembros Titulares de la Comisión

| Nombres y Apellidos | Cargo Institucional | Cargo en la Comisión |
|---------------------------------------|--|----------------------|
| Lic. Renato Rojas Canta | Administrador. | Presidente |
| Abg. Laurie Cáceres Rayme | Jefe de Recursos Humanos de la Red de Salud Grau | Secretario Técnico |
| Obst. Berna Martina Chávez Colana | Jefa de la Micro Red de Chuquibambilla | Primer Miembro |
| C.D Edgar Contreras Rodas | Jefe de la Micro Red de Vilcabamba | Segundo Miembro |
| M.C. José Antonio Pregúntegui Garrafa | Médico Cirujano del Centro de Salud San Camilo de Lellis | Tercer Miembro |

Miembros Suplentes de la Comisión

| Nombres y Apellidos | Cargo Institucional | Cargo en la Comisión |
|-------------------------------------|---|----------------------|
| CPC Dennyze S. Quispe Martínez | Contadora de la Red de Salud Grau | Presidente(a) |
| Abg. Teodolinda Súcñer Pérez | Asesora Legal de la Red de Salud Grau | Secretario Técnico |
| Obst. Alexandra G. Caituiro Warthon | Directora de Salud Individual de la Red de Salud Grau. | Primer miembro |
| Ing. Wilbert Palomino Allende | Responsable de Presupuesto y Planeamiento de la Red de Salud Grau | Segundo Miembro |
| Q.F Raúl Mariaca Acrota | Coordinador de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Red de Salud Grau | Tercer Miembro |

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Comisión del proceso aprobado en el artículo primero de la presente Resolución será responsable de todas las etapas del proceso de Ascenso, del Decreto Legislativo 276, desde su convocatoria hasta la presentación del informe final, de acuerdo con las disposiciones que regulan los procesos de





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION REGIONAL DE SALUD APURIMAC
RED DE SALUD DE GRAU



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

selección, su actuación será decidida en forma colegiada y autónoma, siendo solidariamente responsables en los actos de decisiones que asuman.

ARTÍCULO TERCERO.- La comisión del proceso está facultado para solicitar en calidad de apoyo o veedores la participación de profesional y/o especialistas necesarios, como también podrá invitar a las autoridades, representantes de los trabajadores asistenciales para el mejor ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral a los Integrantes de la Comisión del proceso y a las Áreas y Unidades correspondientes de la entidad para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

DISTRIBUCION:
 DIRSG
 DIRESA
 U.ADMINISTRACION
 U.RR.HH.
 MIEMBROS COMISION
 U.ASESORIA LEGAL
 ARCHIVO.

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
 DIRECCION REGIONAL DE SALUD APURIMAC
 LIC. ENF. *Katherine D. Sulcahuaman Segovia*
 CEP 62747
 DIRECTORA

